

# RESEÑA LEGISLATIVA

## Disposiciones de la Unión Europea Año 2016 <sup>(1)</sup>

### I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea en este segundo cuatrimestre de 2016, se procede a la corrección de errores del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 (DO C 306 de 17.12.2007) (DOUE L 150, 7.06.2016, p. 1), y del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 (DO C 191 de 29.7.1992) (DOUE L 150, 7.06.2016, p. 2) y se publican las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 1), del Tratado de la Unión Europea (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 13), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 47), Protocolos (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 201), Anexos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 329), Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa firmado el 13 de diciembre de 2007 (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 335), Tablas de correspondencias (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 361), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE C 202, 7.06.2016, p. 389) y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE C 203, 7.06.2016, p. 1).

En estos asuntos generales, se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones relativas a los regímenes económicos de las parejas internacionales, tanto en materia de regímenes económicos matrimoniales como de efectos patrimoniales de las uniones registradas (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 16). Y se decide: sobre la renovación del mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías (DOUE L 137, 26.05.2016, p. 22; DOUE L 140, 27.05.2016, p. 21) y sobre el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DOUE L 198, 23.07.2016, p. 40)

---

1 (\*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 2º cuatrimestre de 2016.

En los Asuntos Financieros, se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 609/2014 sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 85). También se decide la adhesión de Croacia al Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y al Protocolo de 27 de septiembre de 1996, al Protocolo de 29 de noviembre de 1996 y al Segundo Protocolo de 19 de junio de 1997 (DOUE L 133, 24.05.2016, p. 9).

Y se adoptan una serie de decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de Francia (DOUE L 162, 21.06.2016, p. 10), Grecia (DOUE L 162, 21.06.2016, p. 12) y Bélgica (DOUE L 189, 14.07.2016, p. 46)

En relación con los Asuntos Institucionales, hay que destacar el Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DOUE L 123, 12.05.2016, p. 1), así como la Declaración del Parlamento Europeo y de la Comisión con ocasión de la adopción del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016 (DOUE L 124, 13.05.2016, p. 1).

Se adopta una decisión sobre las normas de ejecución relativas a las medidas de seguridad, los estados de alarma estándar y la gestión de situaciones de crisis en la Comisión conforme al artículo 21 de la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 sobre la seguridad en la Comisión (DOUE L 146, 3.06.2016, p. 25).

En relación con el Consejo, se modifica la Decisión 2009/908/UE, por la que se establecen las normas de desarrollo de la Decisión del Consejo Europeo relativa al ejercicio de la Presidencia del Consejo, y de la presidencia de los órganos preparatorios del Consejo, en el sentido de excluir al Reino Unido de la presidencia en 2017 del Consejo, como consecuencia del referéndum celebrado en este Estado miembro, sobre la permanencia del mismo en la Unión Europea, y el resultado del mismo, favorable a la salida del Reino Unido de la UE (el denominado “Brexit”) (DOUE L 208, 2.08.2016, p. 42).

Por otra parte, se procede al nombramiento del director de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DOUE L 232, 27.08.2016, p. 10).

También se adopta normativa referida a la transferencia al Tribunal General de la competencia para conocer, en primera instancia, de los litigios entre la Unión Europea y sus agentes (DOUE L 200, 26.07.2016, p. 137), y se nombra a jueces del

Tribunal General (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 76 y 77). Igualmente se procede a las siguientes modificaciones: Modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 69), Modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 71; DOUE L 217, 12.08.2016, p. 72; DOUE L 217, 12.08.2016, p. 73), Modificaciones de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 78). Se produce también una Comunicación de la Comisión, sobre la actualización de los datos para calcular las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propondrá la Comisión al Tribunal de Justicia en los procedimientos de infracción (DOUE C 290, 10.08.2016, p. 3).

Se adopta, además, una decisión relativa a las enmiendas al Reglamento Interno del BEI para reflejar el Reforzamiento de la gobernanza del BEI [2016/772] (DOUE L 127, 18.05.2016, p. 55), y por otra parte, se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España, a D<sup>a</sup> Pilar Costa y Serra, Consejera de Presidencia del Gobierno de las Islas Baleares (DOUE L 162, 21.06.2016, p. 14).

Finalmente se decide sobre la constitución, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la comisión de investigación encargada de examinar las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el blanqueo de capitales y la elusión y la evasión fiscales (DOUE L 166, 24.06.2016, p. 10)

## II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías se decide la adhesión de Croacia al Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (DOUE L 161, 18.06.2016, p. 35). Se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2016/341, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 (DOUE L 121, 11.05.2016, p. 1), se determinan aquellas operaciones relacionadas con la aplicación de reglamentos agrícolas que exigen la introducción de información en el Sistema de Información Aduanero (DOUE L 126, 14.05.2016, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 1)

Se modifican: el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales /DOUE L 173, 30.06.2016, p. 5), el Reglamento (UE) 2015/2265 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2016-2018 (DOUE L 196, 21.07.2016, p. 1), el Reglamento (CE) n° 499/96 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia (DOUE L 201, 27.07.2016, p. 2), el Reglamento (CE) n° 992/95 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega (DOUE L 231, 26.08.2016, p. 1) y el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 170, 29.06.2016, p. 36).

Y se adoptan varios reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 155, 14.06.2016, p. 11; DOUE L 155, 14.06.2016, p. 13; DOUE L 155, 14.06.2016, p. 16; DOUE L 155, 14.06.2016, p. 19; DOUE L 164, 22.06.2016, p. 1; DOUE L 189, 14.07.2016, p. 1; DOUE L 199, 26.07.2016, p. 3; DOUE L 209, 3.08.2016, p. 1 ; DOUE L 209, 3.08.2016, p. 4; DOUE L 215, 10.08.2016, p. 1)

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así en este segundo cuatrimestre, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Declaración sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información (ATI) (DOUE L 161, 18.06.2016, p. 2 y 4). También se decide: la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de la Unión Europea de prorrogar la exención de la OMC en relación con el régimen preferencial autónomo para los Balcanes Occidentales (DOUE L 169, 28.06.2016, p. 4), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, respecto a la solicitud de exención de la OMC presentada por los Estados Unidos para prorrogar el trato preferencial acordado al antiguo territorio fideicometido de las islas del Pacífico (DOUE L 198, 23.07.2016, p. 43), y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el marco del Comité Mixto creado por el Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, por lo que se refiere a la solicitud de Georgia de convertirse en Parte contratante de dicho Convenio (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 24).

Por otra parte, se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del

Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen acuerdos de asociación económica o conducen a su establecimiento (DOUE L 185, 8.07.2016, p. 1), y se modifican los anexos I y III del Reglamento (CE) n° 2173/2005 del Consejo tras un Acuerdo de Asociación Voluntaria con Indonesia relativo a un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión Europea (DOUE L 223, 18.08.2016, p. 1)

También se adopta un reglamento sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval (DOUE L 176, 30.06.2016, p. 1), otro relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DOUE L 176, 30.06.2016, p. 21), otros dos, uno sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DOUE L 176, 30.06.2016, p. 55) y otro destinado a evitar el desvío comercial hacia la Unión Europea de determinados medicamentos esenciales (DOUE L 135, 24.05.2016, p. 39) y se modifica el Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo por lo que respecta a la inclusión de determinados precursores de drogas en la lista de sustancias catalogadas (DOUE L 235, 1.09.2016, p. 6)

### III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión con respecto a determinadas decisiones que está previsto adoptar en el marco del Consejo Oleícola Internacional (COI) (DOUE L 179, 5.07.2016, p. 33).

En la regulación de los aspectos generales de la PAC se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2016 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 121, 11.05.2016, p. 11), se modifica el Reglamento (UE) n° 1370/2013 por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas (DOUE L 135, 24.05.2016, p. 115). Se modifica el Reglamento (UE) n° 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a la limitación cuantitativa aplicable a las compras de intervención de leche desnatada en polvo (DOUE L 170, 29.06.2016, p. 1)

Se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de las solicitudes de pago y a la fecha

límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2016 (DOUE L 126, 14.05.2016, p. 67). Igualmente se establece, con carácter temporal, nuevas medidas excepcionales de ayuda a los productores de determinadas frutas y hortalizas (DOUE L 154, 11.06.2016, p. 3). Se fija para el año civil 2016 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 190, 15.07.2016, p. 76).

Se complementa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación, y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a las normas relativas a la liberación y ejecución de las garantías constituidas para dichos certificados, que modifica los Reglamentos (CE) n° 2535/2001, (CE) n° 1342/2003, (CE) n° 2336/2003, (CE) n° 951/2006, (CE) n° 341/2007 y (CE) n° 382/2008 de la Comisión y que deroga los Reglamentos (CE) n° 2390/98, (CE) n° 1345/2005, (CE) n° 376/2008 y (CE) n° 507/2008 de la Comisión (DOUE L 206, 30.07.2016, p. 1), y se modifican: el Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad (DOUE L 225, 19.08.2016, p. 41) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad (DOUE L 225, 19.08.2016, p. 50).

El Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado (DOUE L 206, 30.07.2016, p. 15) y se establecen para él disposiciones de aplicación en lo relativo al régimen de certificados de importación y exportación (DOUE L 206, 30.07.2016, p. 44) y en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado (DOUE L 206, 30.07.2016, p. 71). También se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 59).

Se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 210, 4.08.2016, p. 43), y se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Esta-

dos miembros en virtud del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 182, 7.07.2016, p.55).

Por otra parte, el Reglamento (CE) ° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo es objeto de diferentes modificaciones, así se modifica el anexo II con respecto al tiacloprid (DOUE L 215, 10.08.2016, p. 4), el anexo IV en lo que respecta a las sustancias activas *Streptomyces K61* (anteriormente *S. griseoviridis*), *Candida oleophila*, cepa O, FEN 560 (también denominado fenogreco o semillas de fenogreco en polvo), decanoato de metilo (CAS 110-42-9), octanoato de metilo (CAS 111-11-5) y mezcla de terpenoides QRD 460 (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 95), los anexos II, III y V en lo relativo a los límites máximos de residuos de AMTT, dicuat, dodina, glufosinato y tritosulfurón en determinados productos (DOUE L 167, 24.06.2016, p. 1), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de abamectina, acequinocilo, acetamiprid, benzovindiflupir, bromoxinil, fludioxonil, fluopicolide, foseetil, mepicuat, prohexadiona, propamocarb, proquinazid y tebuconazol en o sobre determinados productos (DOUE L 167, 24.06.2016, p. 46), los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 1-naftilacetamida, ácido 1-naftilacético, cloridazona, fluacifop-P, fuberidazol, mepicuat y tralcoxidim en determinados productos (DOUE L 172, 29.06.2016, p. 1), y los anexos II y III en lo relativo a los límites máximos de residuos de etofumesato, etoxazol, fenamidona, fluoxastrobina y flurtamona en determinados productos (DOUE L 172, 29.06.2016, p. 22).

También se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 en lo relativo a la sustancia «carbonato de cobre» (DOUE L 125, 13.05.2016, p. 6), y en lo relativo a la sustancia «epinomectina» (DOUE L 148, 4.06.2016, p. 1). Se modifican: el Reglamento (CE) n.º 167/2008 en lo que concierne al nombre del titular de la autorización y al nombre comercial de un coccidiostático (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 47), el Reglamento (CE) n° 1290/2008 por lo que respecta al nombre del titular de la autorización de un preparado de *Lactobacillus rhamnosus* (CNCM-I-3698) y *Lactobacillus farciminis* (CNCM-I-3699) (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 23).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortícolas se modifica el Reglamento (CE) n° 606/2009 en lo que respecta a determinadas prácticas enológicas (DOUE L 127, 18.05.2016, p. 1), se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión (DOUE L 190, 15.07.2016, p. 1) y se establecen dispo-

siciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L 190, 15.07.2016, p. DOUE L 190, 15.07.2016, p. 23).

Se modifica: el anexo IX del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las menciones reservadas facultativas para el aceite de oliva (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 5) y el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 7). También se modifica el anexo X del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de compra de remolacha en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2017 (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 17).

Igualmente se modifican: la Decisión 2006/473/CE de la Comisión, por la que se reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) y *Guignardia citricarpa* Kieley (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) (DOUE L 120, 5.05.2016, p. 33), la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L 126, 14.05.2016, p. 77) y se establecen medidas respecto a determinados frutos originarios de determinados terceros países para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa (DOUE L 125, 13.05.2016, p. 16).

Se autoriza temporalmente a España a permitir la comercialización de semillas de la especie *Pinus radiata* D. Don, importadas de Nueva Zelanda, que no cumplen los requisitos de la Directiva 1999/105/CE por lo que respecta a la identificación y el etiquetado, y de plantas producidas a partir de dichas semillas (DOUE L 127, 18.05.2016, p. 52), se modifica la Decisión de Ejecución 2014/88/UE, por la que se suspenden temporalmente las importaciones procedentes de Bangladesh de productos alimenticios que estén compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contengan, en lo que respecta a su período de aplicación (DOUE L 146, 3.06.2016, p. 29), se modifican también: el Reglamento (CE) n° 690/2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (DOUE L 145, 2.06.2016, p. 10) y la Decisión de Ejecución 2012/270/UE, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similis* (Gentner), *Epitrix subcristata* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner) (DOUE L 215, 10.08.2016, p. 29).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, se adopta normativa relativa a la autorización de tartratos de sodio y hierro como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 152, 9.06.2016,

p. 3), a la autorización de la L-arginina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCTC 10423BP como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 161, 18.06.2016, p. 18), a la autorización del bislisinato de cinc como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 161, 18.06.2016, p. 21), a la autorización de la L-treonina producida por *Escherichia coli* como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 201, 27.07.2016, p. 11), a la autorización del acetato de cinc dihidratado, el cloruro de cinc anhidro, el óxido de cinc, el sulfato de cinc heptahidratado, el sulfato de cinc monohidratado, el quelato de cinc de aminoácidos hidratado, el quelato de cinc de hidrolizados de proteínas, el quelato de cinc de hidrato de glicina (sólido) y el quelato de cinc de hidrato de glicina (líquido) como aditivos en los piensos para todas las especies animales y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1334/2003, (CE) n° 479/2006, (UE) n° 335/2010 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 991/2012 y (UE) n° 636/2013 (DOUE L 182, 7.07.2016, p. 7), a la autorización de un preparado de *Bacillus subtilis* (C-3102) (DSM 15544) como aditivo en piensos para gallinas ponedoras y peces ornamentales (titular de la autorización: Asahi Calpis Wellness Co. Ltd.) y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1444/2006, (UE) n° 333/2010 y (UE) n° 184/2011 en lo que concierne al titular de la autorización (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 7), a la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* (ATCC 53757) y su proteasa (EC 3.4.21.19) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral para engorde y para puesta y aves ornamentales (titular de la autorización: Novus Europe SA/N.V.) (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 11), a la autorización de endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8 producidas por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6 producida por *Trichoderma reesei* (ATCC SD 2106) como aditivo para piensos destinados a cerdas lactantes y a especies porcinas menores [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd] (DOUE L 164, 22.06.2016, p. 4), a la autorización de una 6-fitasa producida por *Trichoderma reesei* (ATCC SD-6528) como aditivo para la alimentación de todas las especies de aves de corral y todos los porcinos (excepto los lechones) [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd] (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 15), a la autorización del ácido benzoico como aditivo en los piensos para cerdas (titular de la autorización: DSM Nutritional Product Sp. z o.o.) (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 18) y a la autorización del cloruro de amonio como aditivo para piensos destinados a rumiantes, salvo los corderos de engorde, y a gatos y perros (titular de la autorización: Latochema Co. Ltd) (DOUE L 165, 23.06.2016, p. 10).

La Comisión adopta dos recomendaciones, una que modifica la Recomendación 2006/576/CE por lo que se refiere al deoxinivalenol, la zearalenona y la ocratoxina A en los alimentos para animales de compañía (DOUE L 208, 2.08.2016, p. 58) y otra relativa al control de la presencia de níquel en los piensos (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 68).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 168, 25.06.2016, p. 1), y se modifica igualmente el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 140, 27.05.2016, p. 7; DOUE L 173, 30.06.2016, p. 42; DOUE L 204, 29.07.2016, p. 4).

Se adopta una decisión sobre una manta de caballo impregnada de permetrina para luchar contra los insectos molestos del entorno del caballo (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 43) y se modifican: el anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a la lista de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de carne fresca (DOUE L 154, 11.06.2016, p. 21), y en lo que respecta a la entrada correspondiente a Botsuana en la lista de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de carne fresca (DOUE L 204, 29.07.2016, p. 112), el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la lista de terceros países o partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados (DOUE L 148, 4.06.2016, p. 6), y el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente al Líbano de la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DOUE L 168, 25.06.2016, p. 17).

Se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países y territorios desde los cuales los Estados miembros deben autorizar la introducción en la Unión de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano, se establecen los requisitos relativos a los certificados, se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 y se deroga la Decisión 2003/812/CE (DOUE L 126, 14.05.2016, p. 13), se modifica el Reglamento (CE) n° 1251/2008 en lo que respecta a los requisitos de comercialización aplicables a las partidas de determinadas especies de peces destinadas a Estados miembros o partes de ellos que cuentan con medidas nacionales en relación con el alfavirus de los salmónidos (AVS) aprobadas mediante la Decisión 2010/221/UE (DOUE L 182, 7.07.2016, p.28).

Además se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces (DOUE L 117, 3.05.2016, p. 32). Se modifican algunos anexos del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la

prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes (EEB) transmisibles (DOUE L 225, 19.08.2016, p. 76), y se modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo que concierne a la situación de Alemania, Costa Rica, España, Lituania y Namibia con respecto a la EEB (DOUE L 182, 7.07.2016, p.47).

También se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/288/UE (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 94), se modifican los anexos de la Decisión 2007/275/CE, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE del Consejo (DOUE L 197, 22.07.2016, p. 10) y se autoriza a un laboratorio de la República de Corea a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 43).

Finalmente se modifican los Reglamentos (UE) n° 1308/2013 y (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche (DOUE L 135, 24.05.2016, p. 1)

#### IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 1 y 3), también se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia y de su Protocolo de aplicación (DOUE L 177, 1.07.2016, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de Groenlandia, por otra (DOUE L 136, 25.05.2016, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años (DOUE L 145, 2.06.2016, p. 1). Además se modifican los formatos sobre la base de la norma del CE-FACT/ONU para el intercambio de información relativa a la pesca (DOUE L 188, 13.07.2016, p. 26)

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 (DOUE L 207, 1.08.2016, p. 113)

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se adopta un reglamento relativo a la asignación de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 39), se modifica la Decisión de Ejecución 2014/170/UE por la que se establece la lista de terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en relación con Sri Lanka (DOUE L 162, 21.06.2016, p. 15). Se prohíbe temporalmente la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 127, 18.05.2016, p. 4).

También se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2187/2005 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo (DOUE L 191, 15.07.2016, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 151, 8.06.2016, p. 1), se modifican los Reglamentos (UE) 2016/72 y (UE) 2015/2072 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 205, 30.07.2016, p. 2), se añaden a las cuotas de pesca de 2016 determinadas cantidades retenidas en el año 2015 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 189, 14.07.2016, p. 9), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1342/2008 del Consejo en lo que respecta a la definición de grupos de artes de redes de arrastre de vara en determinadas zonas geográficas (DOUE L 168, 25.06.2016, p. 7).

Por último, la Comisión adopta una recomendación sobre el control y la gestión de la presencia de dioxinas y PCB en el pescado y los productos de la pesca procedentes de la zona del Báltico (DOUE L 118, 4.05.2016, p. 16).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de carbonero en la zona VI; aguas de la Unión e internacionales de las zonas Vb, XII y XIV (DOUE L 188, 13.07.2016, p. 15), y se prohíbe la pesca de brosmio en aguas de la Unión e internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 188, 13.07.2016, p. 17).

## V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se deroga la Decisión de Ejecución 2012/733/UE, relativa a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo y el restablecimiento de EURES (DOUE L 125, 13.05.2016, p. 24).

## VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En los ámbitos del Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio y el 29 de septiembre de 2016 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L 224, 18.08.2016, p. 1). Se modifica el anexo V de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los títulos de formación y las denominaciones de las formaciones (DOUE L 134, 24.05.2016, p. 135).

Se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al contenido y el formato de la descripción del funcionamiento de los sistemas multilaterales de negociación, los sistemas organizados de contratación y la notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros (DOUE L 137, 26.05.2016, p. 10) y se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo y el 29 de junio de 2016 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DOUE L 147, 3.06.2016, p. 1).

En relación con la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se decide la adecuación de las autoridades competentes de determinados terceros países y territorios (DOUE L 165, 23.06.2016, p. 17), la adecuación de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América (DOUE L 190, 15.07.2016, p. 83) y la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones aplicables a los auditores y las entidades de auditoría de los Estados Unidos de América (DOUE L 190, 15.07.2016, p. 80).

Se modifica la Decisión 2011/30/UE sobre la equivalencia de los sistemas de supervisión pública, control de calidad, investigación y sanciones que aplican algunos terceros países a los auditores y sociedades de auditoría y sobre un período transitorio autorizado para las actividades de auditoría en la Unión Europea de los auditores y sociedades de auditoría de ciertos terceros países (DOUE L 201, 27.07.2016, p. 23).

Se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (DOUE L 175, 30.06.2016, p. 8), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para la transmisión de información, conforme a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 199, 26.07.2016, p. 6) y se complementa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de acceso a información regulada a nivel de la Unión (DOUE L 234, 31.08.2016, p. 1).

## VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, y la adopción de actos en estos ámbitos. Así se adopta una decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 11 de abril de 2016, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2016/689] (DOUE L 118, 4.05.2016, p. 24), una decisión del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza, de 10 de junio de 2016, relativa al sistema de cánones sobre los vehículos aplicable en Suiza a partir del 1 de enero de 2017 [2016/1118] (DOUE L 186, 9.07.2016, p. 36), otra decisión del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza, de 10 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera [2016/1119] (DOUE L 186, 9.07.2016, p. 38).

Se decide la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 79 y 81), también se decide la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional (OMI) con motivo del 40º período de sesiones del Comité de Facilitación, del 69º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y del 96º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima, en relación con la adopción de enmiendas al Convenio de Facilitación, al anexo IV del

Convenio MARPOL, a las reglas II-2/13 y II-2/18 del Convenio SOLAS, al Código de sistemas de seguridad contra incendios y al Código 2011 de reglas aplicables al Programa Mejorado de Reconocimientos (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 99), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 54ª sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas creado por la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (DOUE L 140, 27.05.2016, p. 12), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité conjunto creado en virtud del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus), por lo que respecta al proyecto de Decisión nº 1/2016 de dicho Comité (DOUE L 189, 14.07.2016, p. 48), y la posición que han de adoptar los Estados miembros en nombre de la Unión Europea en el seno de la Comisión permanente de Eurocontrol en relación con las decisiones que vayan a ser adoptadas en el campo de los servicios centralizados (DOUE L 187, 12.07.2016, p. 13).

En los ámbitos más generales de la Política de Transportes, se modifica el Reglamento (UE) nº 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, adaptando su anexo III (DOUE L 126, 14.05.2016, p. 3).

En relación a los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (UE) nº 255/2010 en lo atinente a las disposiciones de la OACI a las que se refiere el artículo 3, apartado 1 (DOUE L 165, 23.06.2016, p. 8), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 relativo a la actualización y finalización del reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA-Parte C) y se deroga el Reglamento (CE) nº 730/2006 (DOUE L 196, 21.07.2016, p. 3), se aprueba el Plan de Rendimiento de la Red para el segundo período de referencia del sistema de evaluación del rendimiento del cielo único europeo (2015-2019) (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 51) y se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios y la supervisión de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo, por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011 y (UE) nº 1035/2011, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011 (DOUE L 226, 19.08.2016, p. 1).

También se modifican: el Reglamento (CE) nº 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 50), el Reglamento (UE) nº 452/2014 en lo que respecta a la supresión de los modelos previstos para las autorizaciones expedidas a los operadores de terceros países y para las especificaciones asociadas (DOUE L

192, 16.07.2016, p. 21) y el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que se refiere a la aprobación operacional de la navegación basada en la performance, la certificación y la supervisión de los proveedores de servicios de datos y las operaciones en el mar de helicópteros, y que corrige dicho Reglamento (DOUE L 198, 23.07.2016, p. 13).

En el sector de los transportes por carretera, se ejecuta el Reglamento (UE) n° 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes (DOUE L 139, 26.05.2016, p. 1) y se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 59).

En lo que respecta al transporte marítimo y fluvial, y buques, se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 51), y se concede el reconocimiento de la UE al «Indian Register of Shipping», de conformidad con el Reglamento (CE) n° 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DOUE L 209, 3.08.2016, p. 15)

En cuanto al transporte ferroviario, se adopta un reglamento relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 881/2004 (DOUE L 138, 26.05.2016, p. 1), una directiva sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DOUE L 138, 26.05.2016, p. 44), otra sobre la seguridad ferroviaria (DOUE L 138, 26.05.2016, p. 102) y una tercera que modifica la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los requisitos lingüísticos (DOUE L 146, 3.06.2016, p. 22).

Por último, se corrige el Reglamento (UE) n° 1303/2014 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 28) y se adopta un reglamento sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de «control-mando y señalización» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DOUE L 158, 15.06.2016, p. 1).

## VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, y en relación con productos originarios de la República Popular China, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos (DOUE L 122, 12.05.2016, p. 1), sobre las importaciones de determinados alambres de molibdeno (DOUE L 170, 29.06.2016, p. 19), a las im-

portaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 44), a las importaciones de silicio (DOUE L 179, 5.07.2016, p. 1), a las importaciones de ciclamato sódico originario de la República Popular China y producido por Fang Da Food Additive (Shen Zhen) Limited y Fang Da Food Additive (Yang Quan) Limited (DOUE L 192, 16.07.2016, p. 23), a las importaciones de barras de acero de refuerzo del hormigón muy resistentes a la fatiga (DOUE L 204, 29.07.2016, p. 70), sobre las importaciones de aspartamo (DOUE L 204, 29.07.2016, p. 92), sobre las importaciones de HTY de poliésteres (DOUE L 215, 10.08.2016, p. 20), sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes, entre otros países, de la República de Corea, hayan sido o no declarados originarios de la República de Corea (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 19), sobre las importaciones de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia (DOUE L 192, 16.07.2016, p. 49), sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de la República Popular China y de la Federación de Rusia (DOUE L 210, 4.08.2016, p. 1; DOUE L 210, 4.08.2016, p. 27), respecto a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China a las importaciones de transpaletas manuales ligeramente modificadas originarias de la República Popular China (DOUE L 214, 9.08.2016, p. 1).

Se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y fabricado por Buckingham Shoe Mfg Co. Ltd., Buildyet Shoes Mfg., DongGuan Elegant Top Shoes Co. Ltd., Dongguan Stella Footwear Co Ltd., Dongguan Taiway Sports Goods Limited, Foshan City Nanhai Qun Rui Footwear Co., Jianle Footwear Industrial, Sihui Kingo Rubber Shoes Factory, Synfort Shoes Co. Ltd., Taicang Kotoni Shoes Co. Ltd., Wei Hao Shoe Co. Ltd., Wei Hua Shoe Co. Ltd., Win Profile Industries Ltd., y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 225, 19.08.2016, p. 52).

Se establece también un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 4) y se someten a registro las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear o aleado originarias de la República Popular China (DOUE L 215, 10.08.2016, p. 23).

En cuanto al régimen de las ayudas de Estado, se producen dos Comunicaciones de la Comisión, una relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(DOUE C 262, 19.07.2016, p. 1) y otra sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de agosto de 2016 [Publicado con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1)] (DOUE C 259, 16.07.2016, p. 5).

En relación con las ayudas de Estado a España, se autoriza una ayuda, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 258, 15.07.2016, p. 1) y se adopta una decisión relativa a la ayuda estatal SA.27408 (C 24/10) (ex NN 37/10, ex CP 19/09) concedida por las autoridades de Castilla-La Mancha para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas de Castilla-La Mancha [notificada con el número C(2014) 6846] ejecutada ilegalmente por España y que hay que recuperar (DOUE L 222, 17.08.2016, p. 52).

## IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se decide la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de San Marino relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 140, 27.05.2016, p. 1). Y se modifican dos directivas: la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo (DOUE L 142, 31.05.2016, p. 12), y en lo que respecta al tratamiento de los bonos (DOUE L 177, 1.07.2016, p. 9) y la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad (DOUE L 146, 3.06.2016, p. 8).

## X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITAL

En relación con el Banco Central Europeo, se modifican: la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2016/9) (DOUE L 136, 25.05.2016, p. 12) y la Decisión (UE) 2016/245 (BCE/2016/2) por la que se establece su reglamento de adquisiciones (BCE/2016/17) (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 21) y se adopta una decisión sobre la divulgación de información confidencial en caso de investigación de delitos (BCE/2016/19) (DOUE L 192, 16.07.2016, p. 73).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, e adoptan varias decisiones, una sobre la segunda serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (N°/2016/10) (DOUE L 132, 21.05.2016, p.

107), otra por la que se modifica la Decisión N°/2014/34 sobre las medidas relativas a las operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (N°/2016/11) (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 129), una tercera sobre la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República Helénica y por la que se deroga la Decisión (UE) 2015/300 (BCE/2016/18) (DOUE L 169, 28.06.2016, p. 14), la cuarta por la que se deroga la Decisión 2009/416/CE sobre la existencia de un déficit excesivo en Irlanda (DOUE L 164, 22.06.2016, p. 12), una quinta por la que se deroga la Decisión 2010/401/UE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Chipre (DOUE L 166, 24.06.2016, p. 14), la sexta por la que se deroga la Decisión 2010/289/UE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Eslovenia (DOUE L 166, 24.06.2016, p. 17), una octava por la que se establece que España no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación de 21 de junio de 2013 del Consejo (DOUE L 201, 27.07.2016, p. 19) y la novena por la que se establece que Portugal no ha tomado medidas eficaces para seguir la recomendación de 21 de junio de 2013 del Consejo (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 21).

Igualmente se adoptan recomendaciones por el Consejo, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2016 y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2016 de Italia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 1), de España (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 7), de Alemania (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 19) de Chipre (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 27), de Bélgica (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 36), de los Países Bajos (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 41), de Estonia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 45), de Austria (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 57), de Eslovaquia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 61), de Irlanda (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 65), de Lituania (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 69), de Finlandia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 79) de Letonia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 83), de Eslovenia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 90), de Croacia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 96), de Luxemburgo (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 101), de Malta (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 105), de Portugal (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 109), de Francia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 11), sobre el Programa Nacional de Reformas de 2016 y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2016 del Reino Unido (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 12), de Polonia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 15), de la República Checa (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 23), de Bulgaria (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 32), de Hungría (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 49), de Suecia (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 53), de Dinamarca (DOUE C 299, 18.08.2016, p. 87).

Y se adopta una recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2016/4) (DOUE C 290, 10.08.2016, p. 1).

En relación con el euro, se modifica la Decisión BCE/2013/54 sobre los procedimientos de acreditación de fabricantes de elementos del euro y elementos de seguridad del euro (BCE/2016/12) (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 19), y se modifica también la Orientación BCE/2008/8 sobre la recopilación de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2 (BCE/2016/15) (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 102).

Respecto a la Política monetaria, se modifica la Decisión (UE) 2015/774 sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (Nº/2016/8) (DOUE L 121, 11.05.2016, p. 24), se adopta un reglamento sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13) (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 44), se modifica la Decisión BCE/2014/6 sobre la organización de medidas preparatorias para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2016/14) (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 99) y se decide sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos (BCE/2016/16) (DOUE L 157, 15.06.2016, p. 28).

## XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Así, se decide la firma en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 140, 27.05.2016, p. 5), la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Croacia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DOUE L 142, 31.05.2016, p. 3), se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de un Protocolo de Acuerdo de Colaboración y de Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Croacia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República

de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DOUE L 142, 31.05.2016, p. 1).

Se decide la firma, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 1), la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 1 y 3).

También se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que se refiere a la adopción del Reglamento interno del Comité Mixto, así como al establecimiento de grupos de trabajo especializados y la adopción de sus mandatos (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 66), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en relación con las notas explicativas del artículo 15 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (DOUE L 164, 22.06.2016, p. 15), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación UE-Centroamérica en lo que se refiere a la sustitución del apéndice 2 del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (DOUE L 212, 5.08.2016, p. 8).

En lo que se refiere a los numerosos Acuerdos de Asociación que ha celebrado la UE, se decide la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo Marco Global de Asociación y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Indonesia, por otra, con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y el establecimiento de grupos de trabajo especializados (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 29). Igualmente se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 26), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 28), y se decide la posición que se ha de adoptar,

en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité Sanitario y Fitosanitario establecido en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 145, 2.06.2016, p. 24). Se adopta una decisión por el Subcomité Sanitario y Fitosanitario UE-República de Moldavia, de 1 de junio de 2016, por la que se modifica el anexo XXIV-B del Acuerdo de Asociación [2016/1074] (DOUE L 178, 2.07.2016, p. 28).

Además se decide la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DOUE L 201, 27.07.2016, p. 1), la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 1). También se decide sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, por lo que respecta a una modificación temporal del Protocolo n° 3 de dicho Acuerdo, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, como respuesta en favor de los refugiados que huyen del conflicto en Siria (DOUE L 208, 2.08.2016, p. 6) y sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y Asociación creado por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra, relativa a una decisión del Consejo de Estabilización y Asociación por la que adopta su reglamento interno (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 27) y se adopta una decisión por el Comité de Asociación UE-Jordania, de 19 de julio de 2016, que modifica las disposiciones del Protocolo n° 3 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativas a la definición de la noción de «productos originarios» y la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a las materias no originarias para que determinadas categorías de productos, fabricados en zonas de desarrollo y áreas industriales específicas, y relacionados con la creación de empleo para los refugiados sirios y para la población jordana, obtengan el carácter originario [2016/1436] (DOUE L 233, 30.08.2016, p. 6).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período 2014-2021, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2014-2021, el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 1). Consiguientemente se adoptan: el Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período 2014-2021 (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 3), el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2014-2021 (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 11), el Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 18) y el Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Noruega (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 22)

Referido también a este EEE, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a determinadas modificaciones del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 38), en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 66; DOUE L 131, 20.05.2016, p. 70; DOUE L 153, 10.06.2016, p. 35; DOUE L 160, 17.06.2016, p. 90).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 1; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 3; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 5; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 7; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 8; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 11; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 13; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 15; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 1; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 3; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 5; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 6; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 8; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 10; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 11; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 13; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 15), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 17), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 17; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 18; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 20; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 22; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 24; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 26; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 28; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 29; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 31; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 32; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 33; DOUE L

129, 19.05.2016, p. 35; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 36; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 38; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 39; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 19; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 21; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 23; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 24; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 25; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 26; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 27; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 28; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 29; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 31; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 32; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 33; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 36; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 37; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 38), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 50), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XIII (Transporte) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 52), el anexo VI (Seguridad social) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 53), el anexo X (Servicios en general) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 57), el anexo X (Servicios en general) y el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 55), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 41; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 42; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 4; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 58), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y el Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 60), el anexo XIII (Transportes) (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 44 ; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 45; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 46; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 47; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 48; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 49; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 62; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 64; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 65; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 66; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 67; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 68; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 69 , DOUE L 211, 4.08.2016, p. 70; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 71), el anexo XIII (Transporte) y el anexo XIX (Protección de los consumidores) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 72; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 74), el anexo XX (Medio ambiente) (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 50; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 51; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 76; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 77; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 80; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 81; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 82; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 83; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 84), el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 52; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 53; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 85 ; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 86; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 87; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 88; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 89; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 85; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 86; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 87; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 88; DOUE L 211, 4.08.2016, p. 89), el Protocolo 4 (Normas de origen) (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 54; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 56), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 129, 19.05.2016, p. 85; DOUE L 129, 19.05.2016, p. 87) y el Protocolo 47 (sobre la supre-

sión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) (DOUE L 211, 4.08.2016, p. 90).

En lo que se refiere a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Órgano de Vigilancia de la AELC declara incompatible la ayuda adicional de 16 millones NOK de Innovation Norway a Finnfjord AS (Noruega) [2016/905] (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 47), decide sobre la coherencia de determinados objetivos incluidos en los planes a nivel nacional o a nivel de bloque funcional de espacio aéreo presentados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia [2016/1418] (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 45), modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión n° 311/13/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC [2016/1419] (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 51), modifica la Decisión 83/15/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, relativa a la coherencia de determinados objetivos incluidos en los planes a nivel nacional o a nivel de bloque funcional de espacio aéreo presentados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia [2016/1420] (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 56), y aprueba el programa nacional establecido por Islandia para el control de la salmonela en las aves de corral y los productos de las aves de corral [2016/1421] (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 58).

En cuanto al Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987), la Comisión Mixta UE-AELC decide sobre el tránsito común, y modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito [2016/858] (DOUE L 142, 31.05.2016, p. 25).

Respecto a la Cooperación económica, financiera y técnica, se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DOUE L 186, 9.07.2016, p. 1), se decide la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre los principios generales para la participación de la República de Azerbaiyán en los programas de la Unión (DOUE L 199, 26.07.2016, p. 1), la celebración del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República Libanesa sobre los principios generales para la participación

de la República Libanesa en los programas de la Unión (DOUE L 202, 28.07.2016, p. 3), y se sustituye el Protocolo 3 del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa [2016/1256] (DOUE L 205, 30.07.2016, p. 24).

En los ámbitos de la Cooperación al Desarrollo, se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Embajadores ACP-UE sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L 182, 7.07.2016, p.39) y sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-CE [2016/1163] (DOUE L 192, 16.07.2016, p. 77).

## XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, en sus aspectos internacionales, se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia (DOUE L 140, 27.05.2016, p. 3).

Y la Comisión adopta una recomendación sobre las directrices para promover los edificios de consumo de energía casi nulo y las mejores prácticas para garantizar que antes de que finalice 2020 todos los edificios nuevos sean edificios de consumo de energía casi nulo (DOUE L 208, 2.08.2016, p. 46).

## XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber alguna normativa internacional, así se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea, en los correspondientes comités de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos nº 9, 11, 13, 13-H, 14, 16, 30, 41, 44, 49, 54, 55, 60, 64, 75, 78, 79, 83, 90, 106, 113, 115, 117, 129 y 134 de las Naciones Unidas, las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales nº 15 y 16 de las Naciones Unidas, las propuestas de nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas relativos a los sistemas de asistencia en el frenado (BAS), el control electrónico de estabilidad (ESC), los sistemas de control de la presión de los neumáticos (TPMS) y la instalación de neumáticos, la propuesta de un nuevo Reglamento Técnico Mundial de las Naciones Unidas sobre

el procedimiento de medición aplicable a las emisiones de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y una propuesta de nueva Resolución Especial n° 2 (S.R.2) relativa a la mejora de la aplicación del Acuerdo global de 1998 (DOUE L 187, 12.07.2016, p. 9), y se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto al proyecto de decisión sobre los procedimientos de arbitraje de conformidad con el párrafo 8 del artículo XIX del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado (DOUE L 126, 14.05.2016, p. 71).

Se celebra un Acuerdo en forma de canje de notas diplomáticas con Japón de conformidad con el artículo 15, apartado 3, letra b), del Acuerdo sobre reconocimiento mutuo con objeto de modificar la parte B del anexo sectorial sobre normas correctas de fabricación para los medicamentos (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 34), se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo (en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses) (DOUE L 195, 20.07.2016, p. 1) y también se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo (DOUE L 225, 19.08.2016, p. 1 y 3).

Igualmente se publican dos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE): uno sobre Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura, a la adherencia en superficie mojada y/o a la resistencia a la rodadura [2016/1350] (DOUE L 218, 12.08.2016, p. 1) y otro sobre Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con la prevención de los riesgos de incendio [2016/1428] (DOUE L 231, 26.08.2016, p. 41).

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido, se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo: mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación sobre los criterios, el procedimiento y los requisitos para establecer una práctica de mercado aceptada, así como los requisitos para mantenerla, derogarla o modificar las condiciones para su aceptación (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 3), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al contenido de las notificaciones que deben presentarse a las autoridades competentes, y a la compilación, publicación y mantenimiento de la lista de notificaciones (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 13), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a los mecanismos, sistemas y procedimientos apropiados, así como a las plantillas de notificación, que deben uti-

lizarse para prevenir, detectar y notificar prácticas abusivas u órdenes u operaciones sospechosas (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las medidas técnicas aplicables a la presentación objetiva de las recomendaciones de inversión o información de otro tipo en las que se recomiende o sugiera una estrategia de inversión y a la comunicación de intereses particulares o indicaciones de conflictos de intereses (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 15), en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a las disposiciones, los sistemas y los procedimientos adecuados de realización de prospecciones de mercado por parte de los participantes del mercado que comunican información (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 29), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 34), y de conformidad con el mismo Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las prospecciones de mercado en lo que respecta a los sistemas y las plantillas de notificación que deberán utilizar los participantes del mercado que comunican información y al formato de los registros de conformidad (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 23), y se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las modalidades técnicas de la difusión pública adecuada de información privilegiada y del retraso de la difusión pública de información privilegiada (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 47).

Se modifican el Reglamento (UE) n° 600/2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros, el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre el abuso de mercado, y el Reglamento (UE) n° 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (DOUE L 175, 30.06.2016, p. 1) y se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 1).

También se produce una Comunicación de la Comisión, la «Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos (DOUE C 272, 26.07.2016, p. 1)

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se autorizan determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños y se modifica el Reglamento (UE) n° 432/2012 (DOUE L 142, 31.05.2016, p. 5), se autoriza una declaración de propiedades saludables de los alimentos relativa al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 223, 18.08.2016, p. 55), se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del

riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 8). En este sentido, se deniegan autorizaciones de diversas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distinta de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 24; DOUE L 222, 17.08.2016, p. 1; DOUE L 222, 17.08.2016, p. 8; DOUE L 223, 18.08.2016, p. 58; DOUE L 230, 25.08.2016, p. 1; DOUE L 230, 25.08.2016, p. 6).

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, no se renuevan: la aprobación de la sustancia activa triasulfurón (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 32), de la sustancia activa amitrol (DOUE L 145, 2.06.2016, p. 4), la sustancia activa isoproturón (DOUE L 145, 2.06.2016, p. 7). Por el contrario, y conforme a los mismos reglamentos, se aprueban: la sustancia activa de bajo riesgo *Trichoderma atroviride* (cepa SC1) (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 6), la sustancia activa de bajo riesgo *Saccharomyces cerevisiae* (cepa LAS02) (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 10), la sustancia activa ciantraniliprol (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 16), la sustancia activa *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa MBI 600 (DOUE L 232, 27.08.2016, p. 1), la sustancia activa isofetamida, (DOUE L 231, 26.08.2016, p. 30), también se renueva la aprobación de: la sustancia activa picolinafeno (DOUE L 231, 26.08.2016, p. 20), de la sustancia activa tífensulfurón-metilo (DOUE L 231, 26.08.2016, p. 25), de la sustancia activa etofumesato (DOUE L 231, 26.08.2016, p. 34).

Igualmente se aprueba; el uso de N-ciclopropil-1,3,5-triazina-2,4,6-triamina (cromazina) como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 178, 2.07.2016, p. 13), la sustancia «Aminas, N-C10-16-alquiltrimetilendi-, productos de reacción con ácido cloroacético» como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 3 y 4 (DOUE L 180, 6.07.2016, p. 4), el uso de bifenil-2-ol como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 3 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.9), el uso de *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa ISB06, como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 3 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.12), el uso del 2-bromo-2-(bromometil)pentanodinitrilo (DBDCB) como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 6 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.15), el uso de la tolilfluanida como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 7 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.18), el uso de copos de cobre (recubiertos con ácido alifático) como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.21), el uso del óxido de dicobre como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.25), el uso del tiocianato de cobre como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 180, 6.07.2016, p.29), el uso del propionato de didecilmetilpoli(oxietil)amonio como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 182, 7.07.2016,

p.1), el uso del cobre, granulado, como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 182, 7.07.2016, p.4).

Por otra parte, se modifica el Reglamento (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los periodos de aprobación de las sustancias activas beta-ciflutrina, carfentrazona-etilo, Coniothyrium minitans (cepa CON/M/91-08, DSM 9660), ciazofamida, 2,4-DB, deltametrina, dimetenamida-p, etofumesato, fenamidona, flufenacet, flurtamona, foramsulfurón, fostiazato, hidrazida maleica, imazamox, iprodiona, isoxaflutol, linurón, mesotriona, oxasulfurón, pendimetalina, picoxistrobina, siltiofam, trifloxistrobina y yodosulfurón (DOUE L 159, 16.06.2016, p. 3), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la ampliación del período de aprobación de la sustancia activa glifosato (DOUE L 173, 30.06.2016, p. 52) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glifosato (DOUE L 208, 2.08.2016, p. 1).

Se adopta una decisión relativa a los términos y las condiciones de autorización de un biocida que contiene difenacoum remitidos por España de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 110), otra sobre desinfectantes de manos que contengan propan-2-ol (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 45), una tercera por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente FG72 (MST-FGØ72-2) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 199, 26.07.2016, p. 16), otra más por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 (MON-877Ø8-9 × MON-89788-1) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 199, 26.07.2016, p. 22), y una quinta por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87705 × MON 89788 (MON-877Ø5-6 × MON-89788-1) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 199, 26.07.2016, p. 28).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa. En este sentido, se autoriza la comercialización de leche tratada con UV como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 196, 21.07.2016, p. 50), el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica en lo que respecta al uso de ácido propiónico y propionatos (E 280-283) en las tortillas (DOUE L 117, 3.05.2016, p. 28) y en lo relativo a la utilización de los aditivos alimentarios en los caseinatos alimentarios (DOUE L 120, 5.05.2016, p. 4).

Se autorizan: la comercialización de trans-resveratrol como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 196, 21.07.2016, p. 53) y la comercialización del silicio orgánico (monometilsilanotriol) como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 213, 6.08.2016, p. 12).

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica el en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes (DOUE L 120, 5.05.2016, p. 7) y en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta (DOUE L 204, 29.07.2016, p. 7).

En relación con el tabaco, se adoptan normas uniformes relativas a los procedimientos para determinar si un producto del tabaco presenta un aroma característico (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 48), se adopta el procedimiento relativo a la creación y al funcionamiento de un grupo consultivo independiente que asista a los Estados miembros y a la Comisión al determinar si los productos del tabaco tienen un aroma característico (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 79), y se establece una lista prioritaria de aditivos contenidos en los cigarrillos y el tabaco para liar sujetos a obligaciones de notificación reforzadas (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 88).

También se modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 230, 25.08.2016, p. 22) y se produce una Recomendación de la Comisión, de 6 de julio de 2016, sobre el control del níquel en los alimentos (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 70).

En cuanto al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 156, 14.06.2016, p. 1; DOUE L 195, 20.07.2016, p. 11) y el anexo III del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE L 178, 2.07.2016, p. 1).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, y así, se modifica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 165, 23.06.2016, p. 1).

Igualmente la seguridad de los productos también suele ser objeto de modificación o regulación, y en esta materia, se establece un formato común para la presentación de información sobre el funcionamiento de los procedimientos con arreglo al Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ex-

portación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 127, 18.05.2016, p. 32). Se modifican los anexos VII y VIII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) por lo que se refiere a la corrosión o la irritación cutáneas, las lesiones o irritaciones oculares graves y la toxicidad aguda (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 27), se modifica, por lo que respecta a las fibras de amianto (crisótilo), el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 165, 23.06.2016, p. 4) y el mismo anexo XVII se modifica por lo que respecta a las sales inorgánicas de amonio (DOUE L 166, 24.06.2016, p. 1).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 771/2008 por el que se establecen las normas de organización y procedimiento de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DOUE L 137, 26.05.2016, p. 4) y se establece un formato para la presentación por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas de información sobre el funcionamiento de los procedimientos con arreglo al Reglamento (UE) n° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 186, 9.07.2016, p. 13).

Igualmente se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos (DOUE L 168, 25.06.2016, p. 13) y en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control (DOUE L 168, 25.06.2016, p. 15).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 1), se adopta una directiva relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DOUE L 194, 19.07.2016, p. 1) y un reglamento por el que se establece un código de red en materia de conexión de la demanda (DOUE L 223, 18.08.2016, p. 10).

Se adoptan dos directivas, una relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DOUE L 157, 15.06.2016, p. 1) y otra por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 163, 21.06.2016, p. 1).

También se decide sobre la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión (DOUE L 118, 4.05.2016, p. 4), y del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos, se modifican, el anexo IV (DOUE L 187, 12.07.2016, p. 1) el anexo V (DOUE L 187, 12.07.2016, p. 4; DOUE L 198, 23.07.2016, p. 10) y el anexo VI (DOUE L 189, 14.07.2016, p. 40).

Se complementa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones para la aplicación de las excepciones que afectan a las divisas con limitaciones de disponibilidad de activos líquidos (DOUE L 125, 13.05.2016, p. 1), se corrige el Reglamento Delegado (UE) n° 528/2014 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para el riesgo distinto de delta de las opciones en el método estándar del riesgo de mercado y se corrige el Reglamento Delegado (UE) n° 604/2014 de la Comisión por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 21) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1030/2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los modelos uniformes y la fecha a efectos de la divulgación de los valores utilizados para identificar las entidades de importancia sistémica mundial, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 136, 25.05.2016, p. 4).

Se adopta un reglamento relativo a la prórroga de los períodos transitorios relacionados con los requisitos de fondos propios por las exposiciones frente a entidades de contrapartida central indicadas en el Reglamento (UE) n° 575/2013 y el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 151, 8.06.2016, p. 4). Y de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y completándolo, se decide sobre la equivalencia de los mercados de contratos designados de los Estados Unidos de América (DOUE L 178, 2.07.2016, p. 24), y en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la obligación de compensación (DOUE L 195, 20.07.2016, p. 3).

Por su parte, la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se complementa en lo que respecta a las circunstancias y condiciones en que el pago

de contribuciones extraordinarias ex post puede ser aplazado parcial o totalmente, y sobre los criterios de determinación de las actividades, los servicios y las operaciones en relación con las funciones esenciales, así como de las ramas de actividad y servicios asociados con respecto a las ramas de actividad principales (DOUE L 131, 20.05.2016, p. 41), se completa en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido de los planes de reestructuración, los planes de resolución y los planes de resolución de grupos, los criterios mínimos que la autoridad competente debe evaluar en lo que respecta a los planes de reestructuración y planes de reestructuración de grupos, las condiciones para la ayuda financiera de grupo, los requisitos relativos a los valoradores independientes, el reconocimiento contractual de las competencias de amortización y de conversión, el procedimiento en relación con los requisitos de notificación y el anuncio de suspensión y el contenido de los mismos, y el funcionamiento operativo de los colegios de autoridades de resolución (DOUE L 184, 8.07.2016, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos mínimos de un plan de reorganización de actividades y el contenido mínimo de los informes sobre el avance en la ejecución del plan (DOUE L 228, 23.08.2016, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los métodos y los principios de valoración de los pasivos surgidos de derivados (DOUE L 228, 23.08.2016, p. 7). Se rectifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/63, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución (DOUE L 233, 30.08.2016, p. 1).

De conformidad con la misma Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, se determinan las circunstancias en las que es necesaria la exclusión de la aplicación de las competencias de amortización o de conversión en virtud de su artículo 44, apartado 3, (DOUE L 144, 1.06.2016, p. 11), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la forma y el contenido de la descripción de los acuerdos de ayuda financiera de grupo (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 25), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los modelos, plantillas y definiciones uniformes para la determinación y la comunicación de información por parte de las autoridades competentes y las autoridades de resolución a la Autoridad Bancaria Europea (DOUE L 160, 17.06.2016, p. 35), se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los procedimientos, modelos de formularios y plantillas para la notificación de información a efectos de los planes de resolución para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión (DOUE L 181, 6.07.2016, p.1).

Finalmente, se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 153/2013 en lo que respecta a los horizontes temporales a efectos del período de liquidación a con-

siderar para las diferentes categorías de instrumentos financieros (DOUE L 137, 26.05.2016, p. 1).

#### XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional y Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 964/2014, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros, en relación con un Mecanismo de Coinversión y un Fondo de Desarrollo Urbano (DOUE L 192, 16.07.2016, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 133, 24.05.2016, p. 1) y el Reglamento (UE) 2015/323 por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo, en lo que se refiere al pago de los tramos (DOUE L 149, 7.06.2016, p. 1).

En esta materia también se deciden las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2016 (DOUE L 182, 7.07.2016, p.44), y se decide sobre la asignación de fondos liberados de proyectos en el marco del 10º Fondo Europeo de Desarrollo con el fin de reaprovisionar el Fondo de Apoyo a la Paz para África (DOUE L 212, 5.08.2016, p. 107).

En lo que respecta a las Redes Transeuropeas, se decide la celebración del Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 157, 15.06.2016, p. 19).

#### XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la Política Medioambiental suele ser frecuente la celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional. En este sentido, se decide: la aceptación de las enmiendas del Protocolo de 1998 al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia en materia de metales pesados (DOUE L 127, 18.05.2016, p. 8), la aceptación de las enmiendas del Protocolo de 1998 del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L 127,

18.05.2016, p. 21) y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, respecto a un instrumento internacional que han de elaborarse en el seno de los órganos de la OACI y que pretende propiciar la aplicación a partir de 2020 de una única medida de mercado mundial para las emisiones de la aviación internacional (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 32).

En lo que se refiere a residuos, se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2016) 3127 (DOUE L 152, 9.06.2016, p. 23), se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (DOUE L 174, 30.06.2016, p. 32) y se establece una tabla de correspondencias preliminar entre los códigos de la nomenclatura combinada contemplados en el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo y los códigos de residuos incluidos en los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DOUE L 204, 29.07.2016, p. 11).

En cuanto a las emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DOUE L 128, 19.05.2016, p. 4), se fija el valor de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 septies, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 128, 19.05.2016, p. 10), se adopta una directiva relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 58) y se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, reglas concretas sobre la declaración de conformidad al comercializar aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor cargados con hidrofluorocarburos y sobre su verificación por un auditor independiente (DOUE L 146, 3.06.2016, p. 1).

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se establecen: los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al mobiliario (DOUE L 210, 4.08.2016, p. 100), los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al calzado (DOUE L 214, 9.08.2016, p. 16) y los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los ordenadores personales, los ordenadores portátiles y los ordenadores tableta (DOUE L 217, 12.08.2016, p. 9).

Respecto a la fauna y flora silvestres, se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 189, 14.07.2016, p. 4)

En la Política de Salud, se modifica la Directiva 2005/62/CE en lo que se refiere a las normas y especificaciones relativas a un sistema de calidad para los centros de transfusión sanguínea (DOUE L 199, 26.07.2016, p. 14).

## XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En la Política de Información la regulación de las estadísticas sigue siendo un tema central, y así, se adopta un reglamento sobre los índices de precios de consumo armonizados y el índice de precios de la vivienda, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo (DOUE L 135, 24.05.2016, p. 11), se modifica el Reglamento (UE) n° 92/2010 en lo que respecta al intercambio de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades estadísticas nacionales y la compilación de estadísticas (DOUE L 205, 30.07.2016, p. 12), se modifica el Reglamento (UE) n° 1011/2012 (BCE/2012/24) relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2016/22) (DOUE L 222, 17.08.2016, p. 24), se modifica la Orientación BCE/2013/7 relativa a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2016/23) (DOUE L 222, 17.08.2016, p. 85 ) y se adopta una recomendación del Banco Central Europeo, sobre el marco de gestión de la calidad de los datos de las estadísticas de carteras de valores (BCE/2016/24) (DOUE C 297, 17.08.2016, p. 1).

## XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En la Política de Protección Intelectual e Industrial se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Gall del Penedès (IGP)] (DOUE L 155, 14.06.2016, p. 7) y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Queso Tetilla/Queixo Tetilla (DOP)] (DOUE L 155, 14.06.2016, p. 6).

## XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

## XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que atañe a la Ciudadanía de la Unión y Protección de Derechos Fundamentales se adopta un reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L 119, 4.05.2016, p. 1) y una decisión con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la privacidad UE-EE. UU. (DOUE L 207, 1.08.2016, p. 1). E igualmente se adopta una directiva relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DOUE L 119, 4.05.2016, p. 89).

## XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En los ámbitos más generales de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) cabe destacar la adopción de una serie de decisiones: sobre el Estatuto del personal del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (DOUE L 195, 20.07.2016, p. 31), sobre el Estatuto del personal de la Agencia Europea de Defensa, y por la que se deroga la Decisión 2004/676/CE (DOUE L 219, 12.08.2016, p. 1), otra decisión aplicable a los expertos destinados en comisión de servicios en la Agencia Europea de Defensa, y por la que se deroga la Decisión 2004/677/CE (DOUE L 219, 12.08.2016, p. 82) y una última relativa al Reglamento Financiero de la Agencia Europea de Defensa y por la que se deroga la Decisión 2007/643/PESC (DOUE L 219, 12.08.2016, p. 98).

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones y normativa en esta política de la UE y así se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 125, 13.05.2016, p. 12), y se decide el nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (ATALANTA/2/2016) (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 103).

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se modifican y adoptan determinadas medidas restrictivas, se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta

a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DOUE L 161, 18.06.2016, p. 40) y se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DOUE L 178, 2.07.2016, p. 21). Se adoptan y modifican medidas restrictivas respecto de: la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 117, 3.05.2016, p. 1; DOUE L 131, 20.05.2016, p. 55; DOUE L 131, 20.05.2016, p. 73; DOUE L 141, 28.05.2016, p. 36; DOUE L 141, 28.05.2016, p. 79; DOUE L 212, 5.08.2016, p. 1; DOUE L 212, 5.08.2016, p. 116), Libia (DOUE L 120, 5.05.2016, p. 1; DOUE L 120, 5.05.2016, p. 12; DOUE L 133, 24.05.2016, p. 11; DOUE L 136, 25.05.2016, p. 8; DOUE L 212, 5.08.2016, p. 3; DOUE L 212, 5.08.2016, p. 113), Siria (DOUE L 141, 28.05.2016, p. 30; DOUE L 141, 28.05.2016, p. 125), Costa de Marfil (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 38), Liberia (DOUE L 162, 21.06.2016, p. 1; DOUE L 162, 21.06.2016, p. 21), Irán (DOUE L 221, 16.08.2016, p. 1) Iraq (DOUE L 227, 20.08.2016, p. 1), República Democrática del Congo (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 108).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 166, 24.06.2016, p. 5; DOUE L 177, 1.07.2016, p. 4; DOUE L 186, 9.07.2016, p. 9; DOUE L 196, 21.07.2016, p. 44; DOUE L 214, 9.08.2016, p. 12; DOUE L 232, 27.08.2016, p. 6), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 15), dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2425 (DOUE L 188, 13.07.2016, p. 1), se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión (PESC) 2015/2430 (DOUE L 188, 13.07.2016, p. 21) y se deroga el Reglamento (CE) n° 174/2005 por el que se imponen restricciones al suministro de asistencia a Costa de Marfil en relación con actividades militares y el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DOUE L 153, 10.06.2016, p. 1).

En cuanto a las Misiones de la UE, se decide el inicio de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (DOUE L 188, 13.07.2016, p. 25), se modifican: la Decisión 2014/486/PESC sobre la Misión asesora de la Unión Europea del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L 125, 13.05.2016, p. 11), la Decisión 2014/219/PESC

relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 149, 7.06.2016, p. 6), la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 193, 19.07.2016, p. 106), la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (DOUE L 157, 15.06.2016, p. 26), la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 64), la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 65), se modifica y prorroga la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 212, 5.08.2016, p. 111).

También se procede al nombramiento: del jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (EULEX KOSOVO/1/2016) ( 2) (DOUE L 198, 23.07.2016, p. 49), del comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2015/2298 (EUTM Mali/1/2016) (DOUE L 155, 14.06.2016, p. 25), se prorroga el mandato del jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (EUCAP Sahel Mali/1/2016) (DOUE L 155, 14.06.2016, p. 23), del jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (EUPOL COPPS/1/2016) (DOUE L 197, 22.07.2016, p. 1), de la jefa de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (EU BAM Rafah/1/2016) (DOUE L 197, 22.07.2016, p. 3), y del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 212, 5.08.2016, p. 109).

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2016/395 (Atalanta/3/2016) (DOUE L 155, 14.06.2016, p. 27), se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED operación SOPHIA) y por se deroga la Decisión EUNAVFOR MED/1/2015 (EUNAVFOR MED/2/2016) (DOUE L 179, 5.07.2016, p. 31), y se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L 162, 21.06.2016, p. 18)

## XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la firma en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales (DOUE L 154, 11.06.2016, p. 1), la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kiribati sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 198, 23.07.2016, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 213, 6.08.2016, p. 1 y 3) y se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto instituido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto (DOUE L 140, 27.05.2016, p. 15).

Por otra parte, se decide respecto a la notificación por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de su deseo de participar en determinados actos de la Unión en el ámbito de la cooperación policial adoptados antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y que no forman parte del acervo de Schengen (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 105), se establece una Recomendación de realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DOUE L 151, 8.06.2016, p. 8), se sustituye el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión relativa al Manual SIRENE y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 203, 28.07.2016, p. 35) y se decide sobre las normas mínimas de calidad de los datos de los registros de impresiones dactilares en el marco del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 213, 6.08.2016, p. 15).

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012 (DOUE L 200, 26.07.2016, p. 1) y se adopta una directiva relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 21).

En los ámbitos referidos a la justicia, se adoptan dos directivas, una relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DOUE L 119, 4.05.2016, p. 132) y otra relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales (DOUE L 132, 21.05.2016, p. 1), así como dos reglamentos, uno que establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 1) y otro que establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (DOUE L 183, 8.07.2016, p. 30). Y una decisión por la que se somete a medidas de control a la sustancia 1-fenil-2-(pirrolidin--1-il)-pentan-1-ona ( $\alpha$ -pirrolidinovalerofenona,  $\alpha$ -PVP) (DOUE L 178, 2.07.2016, p. 18).

En lo que se refiere a la lucha contra la delincuencia, se adopta un reglamento relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DOUE L 135, 24.05.2016, p. 53).